

INTRODUCCIÓN, MARCO NORMATIVO Y CONCEPTUAL.

Dedicaré las presentes líneas a exponer cómo entiendo los derechos que tutela el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla (ITAIPPDP); así como a explicar cuál ha sido mi desarrollo profesional, con qué experiencia cuento, y qué creo poder aportar al cargo al que aspiro.

Concibo a la transparencia, el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, no como una moda, ni una ocurrencia meramente académica, sino como prerrogativas de las que son titulares las personas y que, en consecuencia, constriñen a su respeto.

A sus órganos protectores los visualizo como perfectibles, pero de suma utilidad, en la medida en que se vayan modernizando y arraigando contribuirán eficazmente a la consolidación de un mejor país.

La palabra transparencia alude a la cualidad de transparente, y proviene del latín *trans*: a través, y *parens-entis*: que aparece; esto es, el cuerpo por el cual pueden verse los objetos claramente.¹ Aplicado a los sujetos obligados, implica poder visualizar y medir con nitidez su quehacer, favoreciendo así la rendición de cuentas.

Los derechos humanos, son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.²

Por su parte, el derecho a la información, es un derecho universal, inviolable e inalterable del hombre moderno, puesto que se funda en su naturaleza. Se trata de un derecho activo y pasivo: por una parte, la búsqueda de la información; y por la otra, la posibilidad de todos a recibirla.³

Entrelazando los conceptos mencionados, el hombre, por el hecho de ser persona es titular de atributos inherentes, entre ellos tener acceso, de manera clara y diáfana al conocimiento de lo público y a la consecuente rendición de cuentas. Este esquema le permitirá una mejor toma de decisiones, tanto para su vida privada, como para su participación en la toma de decisiones colectivas.

Esto es, el derecho a la información constituye una pieza clave en la consolidación de todo Estado democrático, en razón de que facilita a los ciudadanos el escrutinio y

¹ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, 21ª.ed., Ed. Espasa-Calpe, Madrid, España, 1992, p. 1426.

² http://www.cndh.org.mx/Que_son_Derechos_Humanos.

³ El Derecho de Acceso de los Ciudadanos a la Información Pública. UNESCO: http://portal.unesco.org/es/file_download.php/561ff4bc2719856c5184270296fc48f5EL+DERECH+O+DE+ACCESO+DE+LOS+CIUDADANOS+A+LA+INFORMACION+PUBLICA.pdf.

participación en los asuntos públicos, al propio tiempo que contribuye a la vivencia efectiva de los derechos humanos.

En este sentido, una sociedad bien informada será más participativa, más propositiva y contará con las herramientas necesarias para evaluar, de una mejor manera, a sus gobernantes, y ejercer sus derechos.

Desde tal perspectiva, el derecho a la información no sólo contribuye a lograr que las autoridades se desempeñen con mayor honestidad y eficacia, sino que además fomenta que éstas se hagan verdaderamente responsables de las decisiones que en ejercicio de sus funciones lleguen a adoptar. Así, la mejor garantía para que el gobierno brinde resultados es que él mismo actúe bajo la observancia y escrutinio permanente de la ciudadanía.

Con base en lo anterior, estimo que es válido sostener que el derecho de acceso a la información es primordial en cuanto a su importancia, pues sin su ejercicio, sus titulares no podrán tener noticia de las demás prerrogativas que le corresponden.

Expresado en otros términos, el derecho de acceso a la información reviste una importancia central en el catálogo de los derechos humanos, no sólo por su naturaleza como derecho fundamental, sino por su papel en el funcionamiento de la democracia y el empoderamiento ciudadano. Cuando hay transparencia y acceso a la información, los ciudadanos tienen la posibilidad real de participar de manera más efectiva en las decisiones que afectan a sus vidas.

Tan es importante, que consciente de ello, el legislativo incorpora como mandato normativo dos principios interpretativos, el de máxima publicidad, que el intérprete debe observar como guía; así como el *pro personae*, el cual supone que, cuando existan dos distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, se deberá elegir aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que, cuando en un caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que proteja de mejor manera los titulares del derecho humano.⁴

Hasta aquí me he referido a un aspecto doctrinario, pero también desde un enfoque normativo debemos destacar la existencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ordenamiento que hace suyos esos postulados doctrinarios y que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

Además, para tener idea de su importancia, conviene resaltar que la Ley General también se propone establecer los mecanismos de coordinación entre los distintos sujetos obligados; regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, así como establecer las bases de coordinación y la distribución de

⁴ Carbonell, Miguel: <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>.

competencias de sus integrantes; garantizar que toda persona sin restricción o limitante alguno pueda ejercer su derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos; promover la transparencia del ejercicio de la función pública propiciando una mejor y efectiva rendición de cuentas.

Partiendo de esas premisas y con la libertad configurativa que le fue asignada por la Carta Magna y por la Ley General de Transparencia, el H. Congreso del Estado, tuvo a bien expedir la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, expresando en sus considerandos, entre otras cosas, que ese ordenamiento plasma los esfuerzos para generar una Ley estatal armonizada que mantenga a nuestra entidad a la vanguardia nacional en la defensa del importante derecho a la información.⁵

Considero que efectivamente se cuenta con un marco jurídico de vanguardia y que el reto radica en fortalecer la educación.

Debemos crear conciencia en la sociedad de que las personas son titulares de derechos fundamentales, entre ellos el de acceso a la información y a la protección de sus datos personales.

Sin duda, el acceso a la información, representa una apertura generalizada de la información gubernamental, pero la tarea debe continuar, va más allá. Necesitamos fortalecer la cultura de preguntar, de tal suerte que las personas tengan cabal idea de la importancia de sus prerrogativas; que éstas sean un instrumento que les permita acceder a mejores niveles de vida. Precisamente la utilidad es una característica que nuestro marco jurídico otorga a la información: debe servirnos en la toma de decisiones.

Reitero, la apertura de la información a los particulares sin duda es un avance para cumplir con un derecho fundamental; sin embargo, tal apertura debe generalizarse, de tal forma que determinados procesos, trámites, así como sectores sociales específicos puedan mejorar y beneficiarse de la transparencia. De ello se ocupa una figura novedosa: la transparencia focalizada o transparencia pro-activa, que es una respuesta a la necesidad de obtener beneficios específicos de la transparencia, así como a la demanda de un mayor orden en la información que ofrece el gobierno.

Y así como la información tiende a generalizarse, la educación y la capacitación deben también expandirse, teniendo en cuenta las características multiculturales que tiene nuestro Estado. En el caso de los municipios, por decir algo, las capacidades institucionales son muy distintas, lo que desde luego influye en la información.

Con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contamos con un marco normativo acorde, el reto será cultural: continuar educando y capacitando. Por una parte, a los particulares, para que se interesen en los temas competencia del ITAIPDP, lo que en buena medida se reflejará si la propia información les es útil; pero también se debe educar a los sujetos obligados, para que dejen de ver estos tópicos como una carga más y no incurran en violaciones a derechos fundamentales.

⁵ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial el 4 de mayo de 2016, página 4.

Lo anterior es así, porque por mandato expreso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Con relación a estos principios, destaca que poseen un valor normativo, esto es, no son meras enunciaciones o aspiraciones, sino que deben servir de base a las autoridades en la interpretación y aplicación de las normas en torno al derecho de acceso a la información (por ser un derecho fundamental), así como de justificación de sus determinaciones.

Los principios señalados implican que todos los seres humanos, por el hecho de serlo, son titulares de todos los derechos humanos ya reconocidos y los que lo vayan siendo; y en el caso del derecho a la información, es un derecho en sí y, a su vez, sirve como medio para hacer valer o realizar otros derechos, de ahí la necesidad de afirmar la interrelación entre los mismos.

Ahora bien, no debemos perder de vista donde nos encontramos ubicados: Recientemente se promulgó la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción, al igual que la Ley Federal de Fiscalización y Rendición de Cuentas; y la Ley General de Responsabilidades Administrativas de Servidores Públicos⁶, constituyéndose así un modelo que considero implica para nuestro país un parteaguas en materia de transparencia, derecho de acceso a la información y rendición de cuentas.

Con antelación a ese surgimiento ya teníamos un sistema, el nacional de transparencia, pues bien, ahora, al existir el Sistema Nacional Anticorrupción -que contempla instancias de transparencia- bien puede hablarse de un sistema de sistemas, en el cual el combate a la corrupción y el fortalecimiento de la cultura de la legalidad, son principios y objetivos irrenunciables, a la vez que se erigen como metas en la interacción de la sociedad y en la actitud de todos los ciudadanos.

En tal virtud, la profunda transformación por la que atraviesa México y por ende el estado de Puebla, vuelve necesaria la participación de una sociedad más *informada* y activa, que vigile el desempeño del gobierno y de los recursos públicos. Una sociedad, que al estar informada y consciente de sus derechos, demande y propicie mejores condiciones para la democracia y la justicia social.

Como puede advertirse, contamos ya con un marco normativo de gran calado, pero es innegable que las reformas no serán posibles, ni palpables en la vida cotidiana si no hay un contexto general de exigencia social; para ello, es claro que el factor educativo es primordial. Es necesario fortalecer acciones que abonen a temas tales como civismo, cultura de la legalidad y transparencia, pero no sólo se trata de promover valores aplicables a los temas de referencia en libros y leyes, sino que es menester un contexto en el que una sociedad informada, preparada y consciente de las prerrogativas que le

⁶ Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, el 18 de julio de 2016.

Carlos German Loeschmann Moreno

son inherentes tenga un papel preponderante. De lo contrario sólo estaremos ante un panorama de buenos deseos de diseño institucional.

Ahora bien, el Sistema Nacional Anticorrupción, la transparencia y la rendición de cuentas se relacionan con el concepto de gobierno abierto; y para llegar a éste es forzoso reinventar precisamente la manera de hacer gobierno, reconociendo la importancia de entablar una nueva relación basada en la colaboración ciudadana.

En suma, para avanzar por este rumbo, México cuenta con tres nuevos cimientos institucionales: el Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización y el Sistema Nacional Anticorrupción, instrumentos que esencialmente se erigen como pilares en favor de la honestidad, la integridad y la rendición de cuentas en el servicio público.

Con el Sistema Nacional de Transparencia, se cumple el mandato constitucional que garantiza el derecho ciudadano a tener disponible a la información pública.

El Sistema Nacional de Fiscalización... permite, entre otras cosas las auditorías en tiempo real...

Por su parte, con el Sistema Nacional Anticorrupción, se han adoptado las mejores prácticas internacionales para prevenir, detectar y erradicar la corrupción, con un enfoque integral. A partir de la puesta en marcha de estos tres sistemas, se ha dado un paso decisivo para reconstruir la confianza ciudadana en sus autoridades y en sus instituciones.

Vivimos momentos de cambio y es fundamental entender que el derecho a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate frontal a la corrupción han adquirido carta de naturalización; así como que el gobierno abierto es una nueva realidad que se debe impulsar con creatividad, con acciones concretas y con el trabajo conjunto entre la sociedad civil y el gobierno.

Para ello, las labores que desempeña el ITAIPPDP son fundamentales y deseo continuar siendo parte del mismo, aportando mi experiencia, de la cual me ocuparé en las líneas sucesivas.

EXPERIENCIA, APORTACIÓN Y CONCLUSIÓN

Desde las épocas estudiantiles en las que deliberaba qué carrera estudiar, me incliné hacia las Ciencias Sociales y las Humanidades, ello se vio cristalizado al ingresar a la Escuela Libre de Derecho de Puebla A.C., institución en la que es un orgullo externarlo, estudié becado los cinco años que duró la carrera. Desde aquellas épocas, sentí una particular atracción por lo que en ese entonces a nivel materia se conocía como "Garantías Individuales", así como por su instrumento protector por excelencia, el juicio de amparo.

Producto de ese gusto, tuve el honor de laborar en la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Puebla (CDHP), organismo en el que escalé distintas posiciones, iniciando como Visitador Itinerante. Con posterioridad, me incorporé como

Carlos German Loeschmann Moreno

Visitador Adjunto, tanto en la Primera como en la Segunda Visitaduría General, áreas en la que tenía como encomienda la tramitación de los expedientes de queja, incluida la formulación del proyecto de recomendación, oportunidad que me permitió fortalecer mis conocimientos en materia de derechos humanos, pero ahora desde la perspectiva de tramitación de expedientes.

Mi última estancia en la CDHP fue como Director General de Quejas y Orientación, coordinando el área que tiene el primer contacto con aquellos que se sienten agraviados en sus derechos humanos. En suma, mi trayectoria en la CDHP, duró de 1996 a 2003, es decir alrededor de 7 años que me permitieron acumular experiencia en materia de derechos humanos.

A la par, con mi labor en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, ingresé a la Universidad Iberoamericana, Plantel Golfo-Centro, a estudiar la maestría en Derecho, con especialidad en Constitucional y Amparo. Para obtener el grado elaboré la tesis "El Ombudsman Mexicano", con la que obtuve mención honorífica.

Movido por un interés de superación y por mi inclinación al ámbito de los derechos humanos, ingresé a laborar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como Visitador Adjunto, teniendo, entre otras, la encomienda de tramitar expedientes de queja, orientaciones directas y remisiones; actividad que me posibilitó acumular alrededor de 10 años más de experiencia en el ámbito práctico de los derechos humanos.

Como consecuencia de esa línea trazada, a partir de 2013, opté por emplearme ahora en un organismo especializado en materia de derechos humanos: la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ahora ITAIPDP.

Por lo expuesto, puede verse que he tenido la fortuna de vivir un amplio período de estudio y preparación en el ámbito de los derechos humanos, tanto a nivel teórico como práctico y que ha ido de lo general a lo particular, primero en Comisiones Públicas de Protección y Defensa de los mismos, y luego, en uno especializado como lo es el ITAIPDP.

He tenido la fortuna de participar en ambas áreas, tanto tramitando expedientes (CDHP y CNDH), como coordinando asesorías y capacitaciones (CAIP), por lo que someto a su consideración la aportación que puedo desarrollar.

Cabe destacar que independientemente de la experiencia acumulada por el correr de los años, por los asuntos tramitados y por la maestría cursada, tuve la fortuna de presenciar una transformación radical en materia de derechos fundamentales.

En efecto, contemplé activamente el surgimiento de las Comisiones Públicas de Protección de los Derechos Humanos, las que antes del surgimiento de organismos especializados como el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública –ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública (INAI)-, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, entre otras, eran las

facultadas para conocer y resolver de presuntas violaciones a las prerrogativas fundamentales.

Antes de 2011, para referirnos a los derechos humanos, habría que recurrir al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la consecuente variación que tuvo la interpretación realizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El panorama cambia el 10 de junio de 2011, con la publicación en el *Diario Oficial de la Federación*, de la reforma en materia de derechos humanos, con la cual éstos se constitucionalizan; se establece el principio *pro personae*; se consignan obligaciones para el Estado mexicano en materia de derechos fundamentales y, en general, se fortalece su sistema de protección. Esa importante reforma la viví al laborar en la CNDH, adquiriendo experiencia al respecto.

Por ende, estimo que esa experiencia puede ser de gran utilidad para el cargo al que aspiro, habida cuenta de la importancia que hoy tienen los derechos fundamentales, pues basta recordar que por disposición constitucional en los Estados Unidos Mexicanos, toda persona será titular de los derechos humanos previstos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales; que en caso de discrepancia deberá optarse por la interpretación más favorable a la persona; y que, además del juicio de garantías, en el supuesto de presuntas violaciones existen órganos constitucionales autónomos, dotados de un consejo consultivo, que mediante procedimientos ágiles y flexibles permita el ejercicio efectivo de los propios derechos. Pues bien, en ese esquema he tenido el privilegio de laborar durante 3 lustros, de ahí que estimo poder aportar experiencia a los quehaceres del Órgano Garante.

A manera de conclusión visualizo a los derechos humanos y por ende al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, como prerrogativas que por mandato normativo corresponden a toda persona, en el caso concreto, como elementos para acceder a mejores condiciones de vida y como factores que permiten a sus titulares participar de mejor manera en la toma de decisiones colectivas.

Contamos con un marco normativo adecuado y con instituciones desde luego perfectibles, pero que irán arraigándose y ganando confianza en la medida de su utilidad. El reto es educar: por una parte a los titulares de los derechos y por la otra, a los sujetos obligados para que no los vulneren.

Estimo contar con una experiencia sólida en materia de derechos humanos, tanto a nivel de integración de expedientes, como coordinando capacitaciones (alrededor de 175 acciones de esa índole), de tal suerte que deseo aportarlo en beneficio del nuevo órgano constitucional autónomo y de mi Estado.